

Violencia política contra las mujeres en razón de género en México: entre la norma y la impunidad

Gender-Based Political Violence Against Women in Mexico: Between the Law and Impunity

Jesús Alberto Sánchez Valtierra

Universidad Virtual de Guanajuato (México)
<https://orcid.org/0009-0005-7198-1197> | jesanchez@uveg.edu.mx

<https://doi.org/10.70341/ieeg.electorema05.2026e3>

Recibido: 28 de mayo de 2026

Aceptado: 1 de julio de 2026



61

Resumen

Este ensayo analiza la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPCMRG) en México como un mecanismo estructural que persiste y se reconfigura frente a los avances en materia de paridad. A partir de un enfoque teórico que integra la teoría de los roles sociales, los estereotipos de género y la dominación simbólica, se argumenta que la violencia política no es un residuo del pasado sino una respuesta activa al avance de las mujeres en el poder. El texto examina las formas que adopta la VPCMRG —desde la suplantación y el hostigamiento hasta la difamación y el feminicidio—, la brecha entre el reconocimiento normativo y la respuesta institucional efectiva, y los contextos municipales donde la violencia opera con mayor intensidad. Se incorporan datos recientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), con corte a junio de 2025, así como las iniciativas más recientes del Instituto Nacional Electoral (INE) en materia de prevención y sistematización de sentencias. El ensayo concluye que la

paridad sin protección efectiva genera representación formal sin transformación real del poder.

Palabras clave: impunidad institucional, dominación simbólica, representación sustantiva, exclusión política, democracia paritaria, ámbito municipal

Abstract

This essay examines gender-based political violence against women in Mexico as a structural mechanism that persists despite advances in gender parity, showing how such violence adapts to women's growing presence in political office. The analysis draws on social role theory, gender stereotypes and symbolic domination, arguing that, rather a legacy from the past, this form of violence is a response to women's increasing access to political power. The essay examines the main forms of gender-based political violence against women, including identity substitution, harassment, defamation, and femicide. It also analyzes the gap between the legal framework and its enforcement, with particular attention given to the municipal level, where this type of violence is often most severe. The study uses data from Mexico's Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) through June 2025. It also reviews the most recent initiatives from the Instituto Nacional Electoral (INE) to prevent gender-based political violence and to compile judicial decisions on the issue. The essay concludes that gender parity without effective protection produces formal representation but fails to transform existing power relations.

Keywords: institutional impunity, symbolic domination, substantive representation, political exclusion, gender parity, municipal politics

Introducción

En el contexto mexicano surge una pregunta que debería resultar incómoda: ¿para qué sirve una ley de paridad si las mujeres que llegan al poder son expulsadas, intimidadas o suplantadas antes de poder ejercerlo? La pregunta no es retórica; es el núcleo del problema que este ensayo se propone examinar.

México ha construido, en las últimas dos décadas, uno de los marcos normativos más avanzados de América Latina en materia de participación política femenina. La paridad constitucional de 2019, conocida como *paridad en todo*, representó un giro formal sin precedentes al mandar que el cincuenta por ciento de los cargos de elección popular y de designación en los tres poderes del Estado correspondieran a mujeres. Los números respondieron: en 2023 el Congreso federal alcanzó una composición paritaria y, por primera vez en la historia del país, una mujer encabezó la boleta presidencial ganadora cuando Claudia Sheinbaum asumió la Presidencia de la República en octubre de 2024. Tres décadas atrás eso hubiera parecido inverosímil.

Y, sin embargo, ese avance convive con una realidad paralela que los indicadores de representación formal no captan: la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPCMRG) sigue siendo un mecanismo sistemático para desplazar a las mujeres del ejercicio real del poder. No se trata de casos aislados ni de excesos individuales. Se trata de un patrón con geografía, con actores identificables y con una lógica que la investigación académica ha comenzado a documentar con precisión creciente.

Los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), con corte al 30 de junio de 2025, confirman la magnitud del problema en su expresión más extrema. Solo en ese mes se registraron 230 mujeres víctimas de muertes violentas —169 por homicidio doloso y 61 presuntas víctimas de feminicidio—, además de 22 mil 787 presuntos delitos de violencia familiar y 551 presuntos delitos de violencia de género (FRPH, 2025).

El contexto sexenal habla por sí solo: la administración de López Obrador cerró con 21 mil 516 mujeres víctimas de muertes violentas (enero de 2019 a octubre de 2024), de las cuales 5 mil 484 corresponden a feminicidio. En los primeros meses del gobierno de Claudia Sheinbaum se acumularon 1 mil 913 mujeres víctimas de muertes violentas (noviembre de 2024 a junio de 2025), 338 de ellas por feminicidio (FRPH, 2025). Estos datos, aunque no circunscritos al ámbito político-electoral, revelan el contexto de violencia estructural contra las mujeres dentro del cual opera la VPCMRG.

Este ensayo examina ese patrón desde una perspectiva que combina teoría social, análisis institucional y evidencia empírica reciente; parte de reconocer que la VPCMRG no es un fenómeno nuevo, pero sí uno que el Estado mexicano ha tardado en nombrar, tipificar y perseguir con seriedad; analiza los factores estructurales que la sostienen, desde los estereotipos de género hasta los sistemas de impunidad que operan en el ámbito local; finalmente, plantea que mientras la violencia política no sea tratada como un obstáculo deliberado al ejercicio de derechos políticos, la paridad seguirá siendo una promesa a medias: cumplida en los números, incumplida en la vida cotidiana de quienes gobiernan.

1. El poder como territorio masculino: bases estructurales de la violencia política

Para entender la violencia política contra las mujeres hay que empezar por lo que la hace posible: la idea —arraigada, reproducida, raramente cuestionada— de que el poder político es un espacio que pertenece a los hombres. Esta idea opera igualmente como prejuicio individual y como estructura. Bourdieu (1998) describió la dominación masculina que, más allá de una imposición violenta y consciente, funciona como un orden simbólico reproducido a través de las instituciones, los cuerpos y las prácticas cotidianas, de manera tan naturalizada que con frecuencia resulta invisible para quienes la padecen y para quienes la ejercen. El campo político tampoco escapa a esa lógica: sus reglas, tiempos, rituales y lenguajes han sido contruidos históricamente por hombres y para hombres. Cuando una mujer entra en ese campo no entra en igualdad de condiciones: entra como intrusa en un territorio que el orden simbólico no le reconoce como propio.

Eagly y Wood (2012) documentaron, desde la teoría de los roles sociales, cómo las expectativas diferenciadas por género generan penalización cuando alguien actúa fuera del rol prescrito. Una mujer que ejerce autoridad con firmeza, que ocupa el centro de la escena pública, que distribuye recursos o toma decisiones que afectan a otros, viola los guiones de género establecidos y paga un costo por ello. Ese costo puede ser social —ser señalada como

poco femenina o agresiva—, laboral —ver bloqueados ascensos o recursos— o físico. En política, suele ser todo eso al mismo tiempo.

Ellemers (2018) precisa que los estereotipos de género en el ámbito político no son solo descriptivos —*las mujeres son así*— sino prescriptivos —*las mujeres deben ser así*—. La dimensión prescriptiva tiene consecuencias concretas sobre todo cuando una candidata no cumple con el perfil de mujer sumisa, discreta o secundaria porque el rechazo que enfrenta supera el desacuerdo político y se extiende a la corrección de una transgresión del orden de género. La violencia funciona, entonces, como un mecanismo de restablecimiento de jerarquías: un recordatorio de cuál es el lugar que el orden social le asigna a la mujer.

Ruiz Carbonell (2010) traza la evolución histórica de estas tensiones en México y concluye que el país ha construido su sistema político sobre una paradoja persistente: reconoce formalmente la igualdad entre mujeres y hombres, pero reproduce en la práctica mecanismos de exclusión que esa igualdad formal debería haber eliminado. No se trata de una contradicción accidental sino de la expresión de un orden que ha sabido adaptarse a los cambios normativos sin modificar sus estructuras de poder.

Las dinámicas de resistencia frente al avance de las mujeres en los espacios de toma de decisiones evidencian que las desigualdades de género en la política no se limitan a barreras de acceso; también se manifiestan mediante mecanismos destinados a obstaculizar, restringir o deslegitimar su participación efectiva. La persistencia de estas prácticas permitió identificar patrones específicos de agresión vinculados al género, lo que impulsó el desarrollo conceptual y el posterior reconocimiento jurídico de la VPCMRG.

En este sentido, la institucionalización de dicha categoría respondió a la necesidad de visibilizar formas de violencia que, aunque frecuentemente normalizadas dentro de la competencia política, afectan de manera diferenciada a las mujeres y limitan el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales.

2. La VPCMRG y la dificultad de nombrarla

México tardó años en darle a la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPCMRG) un nombre jurídico preciso. Durante mucho tiempo, los actos de hostigamiento, amenaza, difamación o sustitución forzada de mujeres en cargos públicos se procesaban, cuando se procesaban, bajo categorías genéricas: acoso laboral, intimidación, delitos electorales. Esa clasificación tenía dos problemas: diluía el carácter específicamente político de la violencia y borraba su dimensión de género, tratando como conflictos individuales lo que en realidad son expresiones de un orden estructural.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia incorporó finalmente la modalidad de *violencia política* en 2020, y la definió como “todo acto u omisión que, basado en elementos de género, tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres” (LGAMVLV, art. 20 Bis, adicionado en 2020). Esta definición es relevante porque introduce tres elementos que el marco jurídico anterior no contemplaba con claridad: el elemento de género como condición necesaria, la amplitud de las conductas incluidas —tanto actos como omisiones—, y el reconocimiento de que el efecto anulatorio puede ser el resultado de la conducta, aunque no haya sido su intención declarada.

Sin embargo, tipificar no es lo mismo que perseguir. Sosa-Villegarcía (2023) señala que uno de los problemas centrales de la VPCMRG en México es la brecha entre el reconocimiento normativo y la capacidad institucional de respuesta. Las denuncias existen, pero los procedimientos son lentos, las autoridades locales frecuentemente son parte del problema —o tienen vínculos con quienes lo son—, y las mujeres que denuncian enfrentan la paradoja de tener que seguir en funciones mientras lidian con procesos que pueden durar meses o años. Muchas simplemente desisten, no por falta de razón, sino por exceso de costo.

Sáenz Vela y Vera López (2023) documentan esta brecha con datos del periodo 2016-2021 y concluyen que la mayoría de los casos de VPCMRG que llegaron a instancias electorales federales no derivaron en sanciones efectivas. La impunidad, en este campo como

en otros, no es un fallo accidental del sistema: es parte de su funcionamiento porque se trata de un sistema diseñado —aunque no declaradamente— para desincentivar la denuncia y proteger a los agresores.

Oswald Serrano (2024) introduce una dimensión que suele quedar fuera del análisis institucional: la perspectiva del sentido común, entendido como el conjunto de representaciones sociales naturalizadas que orientan la percepción cotidiana de los fenómenos políticos. El autor señala que los actos de violencia política contra las mujeres con frecuencia son normalizados por quienes los cometen —que los perciben como ejercicio legítimo de autoridad o como *formas de hacer política*—, por las comunidades que los observan —que los interpretan como conflictos de poder sin sesgo de género—, y a veces por las propias víctimas, socializadas en un entorno que les enseña que la política es así. Esa normalización no es casual.

Los procesos estructurales y culturales descritos anteriormente no permanecen únicamente en el plano de las creencias o las normas sociales, sino que se reflejan en prácticas concretas que condicionan la participación de las mujeres en la vida pública. Cuando las relaciones de poder basadas en el género son cuestionadas por una mayor presencia femenina en los espacios de decisión, suelen surgir mecanismos de resistencia que buscan preservar el orden establecido. Estas manifestaciones pueden adoptar diversas formas, desde la descalificación y la exclusión hasta conductas más explícitas de intimidación y violencia, evidenciando cómo las desigualdades históricas se traducen en obstáculos reales para el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

3. Formas de VPCMRG: de lo simbólico a lo físico

La VPCMRG no tiene una sola cara. Se presenta en un espectro que va desde actos aparentemente menores —como interrupciones sistemáticas en sesiones de cabildo, la omisión del nombre y título de una presidenta municipal en documentos oficiales, o la exclusión de grupos de WhatsApp donde se toman decisiones de gobierno— hasta amenazas directas, secuestros de familiares y asesinatos.

Dalton (2012) ya advertía, en su estudio sobre presidentas municipales en Oaxaca, que la suplantación es una de las formas más comunes y menos visibles de violencia política. La mujer ocupa formalmente el cargo, pero un hombre de la estructura partidaria o comunitaria —frecuentemente el esposo, el padre o el líder del partido— toma las decisiones efectivas. La mujer electa firma lo que le indican, preside las ceremonias que le asignan y rinde cuentas por gestiones que no controló; es la figura pública, pero sin el poder real. Cuando se niega a seguir ese guion, la presión escala: primero la persuasión, luego la amenaza, luego la violencia.

Burguete Cal y Mayor (2024) analiza esta dinámica en Chiapas y la nombra con precisión: simulación tolerada y usurpación permitida. El argumento central es que la paridad, sin mecanismos de protección efectiva para el ejercicio real del cargo, puede terminar legitimando una forma sofisticada de exclusión: se pone a una mujer en la presidencia municipal, pero se le administra desde afuera. Esto implica que los indicadores de representación mejoran, aunque el poder efectivo no cambia de manos. Se trata, por tanto, de una forma de cumplimiento formal que vacía de contenido la garantía que la norma pretendía ofrecer.

Banderas Miranda (2020) examina los casos documentados durante las elecciones de 2018 en la Ciudad de México y encuentra que el tipo de violencia más frecuente fue el hostigamiento durante campaña, seguido de difamación en redes sociales y presiones para declinar candidaturas. Los agresores eran, en la mayoría de los casos, miembros del mismo partido político de la víctima. Hay algo significativo en eso: la violencia política no proviene exclusivamente de adversarios ideológicos, sino de aliados políticos que consideran que el espacio que ocupa la mujer candidata o electa les pertenece a ellos.

Los datos del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES, 2023) sobre toma de decisiones muestran que, aunque la presencia femenina en cargos públicos creció de manera sostenida entre 2018 y 2023, la distribución no es homogénea. Las mujeres siguen concentradas en carteras asociadas a los roles de cuidado que la sociedad les asigna —educación, desarrollo social, salud—,

mientras que los espacios de mayor poder presupuestal, de seguridad o de gestión económica permanecen predominantemente masculinos. La paridad numérica coexiste con una jerarquía de género dentro del propio aparato del Estado, que asigna a las mujeres los ámbitos *blandos* y reserva para los hombres los espacios de poder *duro*.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2023) reporta además que, aproximadamente, una de cada tres mujeres que han participado en política en México refiere haber experimentado algún acto que podría clasificarse como violencia política. La cifra, aunque difícil de precisar metodológicamente dada la subnotificación sistemática en este tipo de fenómenos, da una idea de la escala del problema, el cual no es marginal.

Aunque la VPCMRG se manifiesta en distintos niveles de gobierno, el ámbito municipal constituye un espacio particularmente relevante para su análisis. Como el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía, el municipio concentra dinámicas de poder locales donde las relaciones personales, las estructuras partidistas y las prácticas políticas tradicionales adquieren una influencia significativa. En este contexto, las mujeres que acceden a cargos de representación o de toma de decisiones suelen enfrentar resistencias específicas que reflejan tanto desigualdades de género históricas como disputas por el control de los espacios de poder. Por ello, el estudio del ámbito municipal permite observar de manera más concreta las formas en que la VPCMRG opera y afecta el ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres.

4. El ámbito municipal y la VPCMRG

La mayor parte de la investigación sobre VPCMRG en México apunta al mismo nivel: el municipio. Efectivamente, en el nivel local es donde la paridad se enfrenta con más resistencia, los mecanismos informales de poder son más sólidos y opacos, y la institucionalidad para responder a la violencia es más débil, más lenta y susceptible de captura por los propios actores que la ejercen.

Castillo Merino y Santoyo Tapia (2023) analizan la distribución de mujeres en las titularidades de la administración pública

y documentan una concentración en los niveles intermedios de la estructura gubernamental. En los niveles más altos, la proporción cae de manera consistente. En el nivel municipal, la variación entre entidades federativas es enorme. Hay estados con una presencia femenina relativamente alta en presidencias municipales y otros donde las cifras siguen siendo marginales, décadas después de que la legislación electoral estableciera primero cuotas y luego paridad. Esta heterogeneidad se explica, aparte de las diferencias en el marco legal aplicable, por la intensidad de los mecanismos informales de resistencia.

Sánchez Calderón (2024) actualiza ese diagnóstico y señala que las formas de violencia política más documentadas en el ámbito municipal son la presión para renunciar o no tomar posesión del cargo, la exclusión de información y recursos necesarios para ejercer la gestión —desde el acceso a cuentas bancarias, hasta la negativa a convocar sesiones de cabildo—, y el uso de instancias de control social como la asamblea comunitaria para deslegitimar a las autoridades electas. Estas formas de violencia son difíciles de captar por los marcos normativos pensados para contextos urbanos e institucionales, donde los actores, los procedimientos y los mecanismos de denuncia tienen mayor visibilidad.

El caso de los municipios con sistemas normativos internos, particularmente en estados como Oaxaca y Guerrero, introduce una complejidad que los análisis centrados en el derecho positivo frecuentemente omiten. En esos contextos, la paridad electoral choca con normas comunitarias que asignan la ciudadanía política plena exclusivamente a los hombres (Tapia, 2022). Las mujeres que logran ser electas bajo el sistema de partidos pueden enfrentar la resistencia activa de asambleas que no las reconocen como autoridades legítimas, que se niegan a recibirlas, expulsan a sus familias de la comunidad o directamente impiden su toma de posesión. Aquí, la VPCMRG va más allá de ser un acto perpetrado por individuos: es una posición comunitaria estructurada, con respaldo colectivo y legitimidad cultural.

Guterres (2020) ha señalado, desde la perspectiva de la Organización de las Naciones Unidas, que la disparidad de poder entre los

géneros no se resuelve únicamente con cambios legales: requiere transformaciones en las actitudes, las instituciones y las relaciones de poder que sostienen la desigualdad. En el contexto municipal mexicano, esto se traduce en la necesidad de intervenciones que vayan más allá de la reforma electoral y que incorporen trabajo comunitario, acompañamiento a mujeres gobernantes y mecanismos de protección adaptados a contextos con baja institucionalidad.

5. Respuestas institucionales ante la VPCMRG: avances reales con límites estructurales

El Estado mexicano no ha ignorado el problema de la VPCMRG. Entre 2016 y 2025, el marco normativo e institucional se fue construyendo con piezas sucesivas: el protocolo para atender la VPCMRG del Instituto Nacional Electoral (INE), la tipificación penal de la conducta en 2020, los mecanismos de alerta temprana y los convenios de coordinación entre el INE, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Fiscalía General de la República (FGR). Ese andamiaje existe y tiene resultados concretos: entre los casos documentados destaca la resolución SUP-REP-432/2024, en la que la Sala Superior del TEPJF confirmó sanciones por violencia política contra diputadas e inscribió a las personas responsables en el Registro Nacional de Personas Sancionadas; igualmente, en 2025 la Sala Especializada ordenó la inscripción de un exgobernador en dicho registro tras acreditar que impidió a una diputada federal el ejercicio de sus funciones en un acto oficial en el expediente SRE-PSC-22/2025. Con corte a marzo de 2026, el Registro acumulaba 476 inscripciones derivadas de resoluciones de tribunales electorales federales y locales (INE, 2026).

Dos iniciativas recientes del INE merecen atención particular porque representan un cambio de escala en la ambición institucional. En diciembre de 2025, el Instituto presentó el Repositorio Nacional de sentencias y resoluciones en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNSS), una plataforma que integra sentencias federales y estatales con el objetivo de ofrecer información clara, sistematizada y accesible para fortalecer la

prevención, el estudio y el análisis de esta problemática. La consejera electoral Claudia Zavala, presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, señaló que la herramienta fue concebida para traducir información técnica y jurídica dispersa en un modelo accesible, público y permanente, útil tanto para la academia y las organizaciones civiles, como para las mujeres que enfrentan situaciones de violencia política (INE, 2025a).

Sin embargo, para comprender el alcance de las acciones institucionales frente a esta problemática también resulta pertinente considerar el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. A diferencia del Repositorio, cuya función principal es concentrar y sistematizar criterios y resoluciones, el Registro permite identificar a las personas sancionadas y dar seguimiento a las consecuencias jurídicas derivadas de los casos acreditados. Por ello, constituye una herramienta especialmente valiosa para analizar la efectividad de las sanciones y la capacidad de las instituciones para garantizar la rendición de cuentas.

Desde la perspectiva de la impunidad institucional, ambas herramientas ofrecen información complementaria. Mientras el Repositorio facilita el análisis de los criterios jurídicos y la evolución de las decisiones de las autoridades, el Registro permite evaluar si dichas resoluciones se traducen efectivamente en sanciones y responsabilidades concretas. No obstante, persiste la interrogante sobre si estos avances en materia de sistematización, transparencia y seguimiento han logrado reducir la impunidad o si continúan existiendo obstáculos que limitan la aplicación efectiva de las normas y la protección de los derechos políticos de las mujeres.

Ese mismo mes, el Consejo General del ine aprobó la Estrategia para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, para el periodo 2026-2031 (INE, 2025b). La Estrategia se articula en tres objetivos: prevenir desde las causas, condiciones y dinámicas que generan la violencia; atender de manera integral a las víctimas; y articular la respuesta institucional con enfoque de derechos humanos, perspectiva

de género, interseccionalidad e interculturalidad. Su horizonte de seis años representa el primer intento de planificación sostenida y transexual en esta materia, un giro significativo respecto a las intervenciones puntuales y reactivas que habían caracterizado la respuesta institucional previa.

Sin embargo, la historia de las políticas públicas en México obliga a leer los instrumentos institucionales con reservas. El sistema tiene límites que no son accidentales y que ninguna estrategia puede superar por sí sola. El primero es territorial: los mecanismos federales funcionan relativamente bien cuando la violencia involucra procesos electorales nacionales o cuando hay capacidad de escalada institucional. En el nivel municipal, especialmente en municipios pequeños y remotos con poca cobertura de medios y débil representación de organizaciones civiles, la respuesta institucional tarda, llega tarde o simplemente no llega.

El segundo límite es estructural y quizás el más difícil de resolver: muchos de los actores que cometen violencia política son los mismos que tienen capacidad de influencia sobre las instituciones que deberían investigarlos. Por ejemplo, cuando el partido político que presiona a una presidenta municipal para que ceda su cargo es el partido que controla la bancada legislativa local; o cuando el líder comunitario que organiza la asamblea para desconocer a la autoridad electa es el mismo que tiene interlocución con el delegado municipal. La impunidad, en estos casos, no es falta de normas: es una correlación de fuerzas que las normas, por sí solas, no pueden alterar.

Herdoíza (2015) llega a la misma conclusión desde el ámbito educativo: la construcción de igualdad real requiere intervención desde la formación, no solo desde la sanción. Una sociedad que reproduce en sus instituciones educativas los mismos estereotipos que hacen posible la violencia política difícilmente va a proteger con convicción los derechos de las mujeres cuando estas lleguen a ejercer el poder.

6. La paradoja de la paridad: más visibilidad, más violencia

En la cuestión que se ha venido desarrollando, la cuestión más compleja no es cómo definir la VPCMRG ni cómo documentarla,

sino por qué persiste con tanta fuerza precisamente en el momento en que la paridad ha avanzado más. En principio, la mayor presencia de mujeres en el poder debería traducirse, con el tiempo, en una mayor normalización de esa presencia; entonces, ¿por qué los datos sugieren lo contrario en muchos contextos?

Una respuesta posible, que la evidencia disponible respalda, es que la VPCMRG no es un residuo del pasado que la paridad está eliminando gradualmente, sino, en parte, una reacción al avance de la paridad. Cuantas más mujeres ocupan cargos de elección popular, más hombres sienten que han sido desplazados los privilegios que daban por sentados. La resistencia se intensifica porque la amenaza —desde la perspectiva de quienes detentan el poder— es más concreta, más inmediata y costosa que en cualquier momento anterior.

Los datos del SESNSP, con corte a junio de 2025, apuntan en esa dirección cuando se analizan con perspectiva histórica. Los máximos registrados en distintas modalidades de violencia de género coinciden con periodos de mayor actividad electoral o con momentos de expansión normativa de los derechos políticos de las mujeres (FRPH, 2025). Mayo de 2021 marcó el pico histórico de víctimas de feminicidio con 112 casos en un solo mes, en el contexto de las elecciones intermedias más concurridas de la historia del país. La coincidencia no prueba causalidad, pero tampoco es irrelevante.

Esto no significa que la paridad sea el problema ni que debiera frenarse. Significa que la paridad, sin protección efectiva para el ejercicio del cargo, puede producir representación formal sin transformación real del poder. Y puede, en el peor escenario, aumentar la exposición de las mujeres a la violencia sin darles los medios para enfrentarla. Iniciativas como la Red Nacional de Mujeres Electas —programa impulsado por el INE que ofrece acompañamiento político y jurídico a mujeres en el ejercicio de sus cargos (INE, 2025b)— apuntan justamente a reducir esa brecha entre la presencia formal y la capacidad real de acción. La simulación que describe Burguete Cal y Mayor (2024) es la versión más sofisticada de este problema: antes que un tipo de violencia que excluye a las mujeres de los cargos se trata de uno que las mantiene en los cargos vaciados de

contenido. Desde afuera, la paridad está cumplida; desde adentro, el poder sigue siendo masculino.

Los datos territoriales del SESNSP muestran que la violencia de género en México presenta patrones geográficos diferenciados. En junio de 2025, varias entidades del norte y centro del país registraron las concentraciones más altas de víctimas mujeres por feminicidio (FRPH, 2025). Conviene precisar que el feminicidio y la VPCMRG son fenómenos distintos: el primero forma parte de la violencia de género en sentido amplio, mientras que la segunda se circunscribe al ámbito político-electoral. No obstante, comparten un sustrato común de desigualdad estructural e impunidad que condiciona la respuesta institucional en ambos casos.

En este sentido, la distribución territorial de la violencia feminicida resulta relevante no porque las reformas electorales tengan como objetivo atender dicho delito, sino porque permite identificar entornos donde persisten condiciones sociales e institucionales que pueden favorecer diversas manifestaciones de violencia de género, incluida la que se ejerce contra las mujeres que participan en la vida política. Desde esta perspectiva, el análisis territorial contribuye a comprender que la VPCMRG forma parte de un contexto más amplio de desigualdad y violencia basada en el género.

Conclusiones

México cuenta hoy con un marco normativo robusto, instituciones especializadas y mecanismos cada vez más sofisticados para prevenir, atender y sancionar la VPCMRG. Sin embargo, la persistencia del fenómeno evidencia que el reconocimiento jurídico, por sí solo, no garantiza la protección efectiva de los derechos políticos de las mujeres. La distancia entre las normas y la realidad cotidiana de quienes ejercen cargos públicos sigue siendo uno de los principales desafíos para la consolidación de una democracia sustantivamente igualitaria.

Lejos de ser un fenómeno aislado o excepcional, la VPCMRG funge como un mecanismo de control que opera para limitar, condicionar o desalentar la participación femenina en los espacios de poder. Su permanencia demuestra una notable capacidad de

adaptación frente a los avances normativos: cuando disminuyen las barreras formales de acceso, emergen nuevas formas de exclusión, hostigamiento o deslegitimación durante el ejercicio del cargo. De este modo, la violencia no desaparece; se transforma.

Las iniciativas impulsadas por el INE, particularmente el Repositorio Nacional de Sentencias y Resoluciones y el Registro Nacional de Personas Sancionadas, representan avances significativos en materia de transparencia, sistematización de información y fortalecimiento institucional. El Repositorio permite identificar criterios jurídicos, patrones de actuación institucional y formas recurrentes de violencia, mientras que el Registro ofrece elementos para valorar si las resoluciones emitidas derivan efectivamente en sanciones y responsabilidades. No obstante, la información disponible también sugiere que la existencia de mecanismos de denuncia y resolución no elimina automáticamente los problemas de implementación, cumplimiento y seguimiento de las sanciones.

En este sentido, la impunidad institucional continúa siendo uno de los principales obstáculos para garantizar una protección efectiva. Con frecuencia, las conductas violentas son denunciadas, documentadas e incluso reconocidas por las autoridades, pero las sanciones resultan tardías, insuficientes o incapaces de modificar las relaciones de poder que hicieron posible la violencia. En otros casos, la cercanía entre actores políticos locales e instituciones encargadas de investigar o sancionar limita la efectividad de la respuesta institucional y contribuye a reproducir condiciones de tolerancia frente a estas prácticas.

Por ello, el reto pendiente, junto al de producir nuevas normas, está en fortalecer las capacidades institucionales para aplicar las normas de manera efectiva, especialmente en el ámbito municipal, donde la fragilidad institucional y las relaciones locales de poder suelen incrementar la vulnerabilidad de las mujeres que ejercen cargos públicos. Asimismo, resulta indispensable avanzar en procesos educativos y culturales que cuestionen los estereotipos de género que continúan legitimando distintas formas de exclusión y violencia.

Mientras el ejercicio del poder implique mayores riesgos, costos y obstáculos para las mujeres que para los hombres, la paridad

seguirá siendo una conquista incompleta. La igualdad política no depende únicamente de garantizar el acceso a los cargos de representación, sino también de asegurar que quienes los ocupan puedan ejercerlos en condiciones de libertad, seguridad y plena protección de sus derechos.

Referencias

- Banderas Miranda, A. E. (2020). Violencia política en razón de género en el proceso electoral 2017–2018 en CDMX. *Revista Regiones y Desarrollo Sustentable*, 20(38). https://mlkrook.org/pdf/BM_20.pdf
- Bourdieu, P. (1998). *La domination masculine*. Éditions du Seuil.
- Burguete Cal y Mayor A. (2024). Paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género: simulación tolerada-usurpación permitida en Chiapas. *Revista Española de Antropología Americana*, 54(2), 237-248. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9758897>
- Castillo Merino, M. y Santoyo Tapia, K. A. (2023). Mujeres en las titularidades de la administración pública. *Realidad, Datos y Espacio. Revista Internacional de Estadística y Geografía*, 14(1), 4-21. https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/revista_rde/889463909064.pdf
- Dalton, M. (2012). *Democracia e igualdad en conflicto: Las presidentas municipales en Oaxaca*. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS).
- Eagly, A. H. y Wood, W. (2012). Social role theory. En P. A. M. Van Lange, A. W. Kruglanski y E. T. Higgins (Eds.), *Handbook of theories of social psychology* (Vol. 2, pp. 458-476). SAGE Publications. <https://doi.org/10.4135/9781446249222.n49>
- Ellemers, N. (2018). Gender stereotypes. *Annual Review of Psychology*, 69(1), 275-298. <https://doi.org/10.1146/annurev-psych-122216-011719>
- Fundación Rafael Preciado Hernández (FRPH). (2025). *Violencia contra las mujeres en México Junio 2025*. https://frph.info/wp-content/uploads/2025/08/FA_ViolenciaMujeresjunio2025.pdf
- Guterres, A. (2020, marzo). *La disparidad de poder entre los géneros*. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.undp.org/es/colombia/comunicados-de-prensa/mensaje-del-secretario-general-conmotivo-del-dia-de-la-mujer-la-brecha-de-poder-entre-los-generos>
- Herdoíza, M. (2015). *Construyendo igualdad en la educación superior*. SENESCYT/UNESCO. https://www.academia.edu/20321876/Construyendo_Igualdad_en_la_Educaci%C3%B3n_Superior
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer (Comunicado de prensa núm. 149/23)*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_8M2023.pdf

- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). (2023). *Toma de decisiones: Indicadores básicos*. <http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/index.php>
- Instituto Nacional Electoral (INE). (2026). *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*. <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>
- Instituto Nacional Electoral (INE). (2025a, diciembre 8). *Presenta INE el Repositorio Nacional de sentencias y resoluciones en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*. <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/repositorio-sentencias-vpcmrgr/>
- Instituto Nacional Electoral (INE). (2025b, diciembre 18). *Aprueba INE la Estrategia para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*. <https://centralectoral.ine.mx/2025/12/18/aprueba-ine-la-estrategia-para-la-prevencion-y-atencion-de-la-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-razon-de-genero/>
- Instituto Nacional Electoral (INE). (s. f.a). *Repositorio Nacional de sentencias y resoluciones en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género* (RNSS) <https://ine.mx/estructura-ine/utignd/repositorio-sentencias-vpcmrgr/>
- Instituto Nacional Electoral (INE). (s. f.b). *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*. <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAM-VLV). (2007, con reformas al 2020). *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Oswald Serrano, E. S. (2024). Violencia política contra las mujeres en razón de género (VPCMRG) en México, la mirada desde el sentido común. *Revista Latinoamericana Estudios de la Paz y el Conflicto*, 5(9), 99-118. <https://doi.org/10.5377/rlpc.v5i9.17036>
- Ruiz Carbonell, R. (2010). La evolución histórica de la igualdad entre mujeres y hombres en México. En C. Maqueda Abreu y V. M. Martínez Bullé Goyri (Coords.), *Derechos humanos: temas y problemas* (pp. 69-104). Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2758/5.pdf>
- Sáenz Vela, H. M. y Vera López, J. I. (2024). Violencia política contra las mujeres en razón de género, obstáculo persistente en México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 69(250), 1-28. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2024.250.84691>
- Sánchez Calderón, E. (2024). Violencia política en contra de las mujeres en razón de género. *Espacio I+D, Innovación más desarrollo*, 13(36). <https://doi.org/10.31644/IMASD.36.2024.a03>
- Sosa-Villagarcia, P. (2023). Violencia política contra las mujeres en razón de género. *Revista Elecciones*, 22(26). https://www.researchgate.net/publication/376536596_Violencia_politica_contra_las_mujeres_en_razon_de_genero
- Tapia, J. F. (2022). ¿Democracia en municipios de sistemas normativos internos? Aproximaciones en el caso del estado de Oaxaca, Méxi-

co. En *Ciudadanías y Procesos Subnacionales en América Latina* (pp. 199-226). FLACSO México.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2025). *Sentencia relativa al caso Juanita Guerra Mena vs. Cuauhtémoc Blanco Bravo (Sala Especializada)*. <https://www.te.gob.mx>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2024). *Boletín 360/2024. El TEPJF confirmó sentencia de Sala Regional Especializada que impuso sanciones a diversas personas por violencia política de género contra diputadas de un partido político*. <https://www.te.gob.mx>



Para citar este ensayo:

Sánchez Valtierra, J. A. (2026). Violencia política contra las mujeres en razón de género: entre la norma y la impunidad. *Electorema*, 3(5), pp. 61-79. <https://doi.org/10.70341/ieeg.electorema05.2026e3>

Declaración de no conflicto de interés

Quien presenta el trabajo, Jesús Alberto Valtierra Sánchez, hace constar que no tiene ningún conflicto de intereses en la participación o involucramiento de intereses privados en la investigación ni en el proceso editorial de la revista.

Declaración de uso de inteligencia artificial generativa

El autor utilizó el modelo de inteligencia artificial Claude Sonnet 4.6 (Anthropic, 2025) como herramienta de apoyo en la revisión ortográfica, estructuración y mejora de redacción del texto. Los contenidos, argumentos, análisis e ideas presentados son de autoría propia, así como la búsqueda e integración de información y fuentes.